



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 20 de Enero del año actual.—Páginas 565 y 566.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Protocolo firmado el 20 de Marzo último, adicional al Convenio de Berna, revisado, de 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas.—Página 565.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar de nuevo a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado, correspondientes a los años económicos de 1906 a 1911, ambos inclusive.—Páginas 566 a 575.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Fernández Llano.—Páginas 576 y 577.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo circule franca por el Correo la correspondencia que expida, en las condiciones que se indican, el Comité organizador del primer Congreso de Doctores españoles que ha de celebrarse en esta Corte.—Página 577

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración

civil, libre de gastos, a D. Ernesto Jiménez Iglesias, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos.—Página 577.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden comulgando el Tribunal para los oposiciones a la plaza de Auxiliar del segundo curso, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 577.

Otra autorizando a D. Juan Cebri Aguiló para practicar excavaciones y exploraciones de carácter arqueológico en la cueva de las Pardeñas de Santa Elena (Jaén).—Página 577.

Otra disponiendo que las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados que debe percibir el personal de las Escuelas Industriales y de la Sección Industrial de los Industriales y de Artes y Oficios se ajuste su distribución a las bases que se publican.—Páginas 577 y 578.

Otra admitiendo la renuncia de la Presidencia de la Junta Central de Derechos pasivos del Ministerio de Instrucción primaria a D. Gabino Bugallal.—Página 578.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Políticas.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moralidad, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 578.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades reconocidas en los Gobiernos Ocelos que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 579.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.—Anunciando haber sido solicitada por D. Antonio Sallago y Campoy la devolu-

ción de la fianza que tenía depositada para responder del cargo de Administrador de la Posesión de Vista Alegre y de los tres Establecimientos en ella instalados, Colegio de Huérfanos de la Unión, Colegio de Ciegos de Santa Catalina y Asilo de Invalidos del Trabajo.—Página 579.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Sección de Correos.—Relación de los individuos que han sido nombrados, a propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 580.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.—Ídem íd. íd.—Página 580.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie al turno de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 580.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 580.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de aspirantes a las oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 580.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones a la Cátedra de Literatura, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 580.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito.

ANEXO 2.º—EDICTOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—CASA DE LO CIVIL.—Página 107.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente a las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 20 de Enero de 1914.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

A LAS CORTES

Alguna de las últimas catástrofes marítimas cuyo recuerdo perdura todavía y que por el crecido número de víctimas que ha ocasionado llegó a conmover la opinión universal, ha venido a hacer patente la necesidad de adoptar todas aque-

llas medidas que, reduciendo en lo posible los riesgos de la navegación, aumenten las garantías de seguridad para las vidas de los pasajeros y tripulantes de los buques.

Estimándolo así el Gobierno de la Gran Bretaña, juzgó conveniente convocar una Conferencia internacional que se encargara de estudiar y proponer las medidas que con el indicado objeto debieran adoptarse.

Invitadas las principales naciones marítimas, y entre ellas España, á concurrir á dicha Conferencia, se reunió ésta en Londres el día 12 de Noviembre de 1913.

Las deliberaciones de la misma versaron sobre las cuestiones siguientes: principios que deben regular la aceptación por cada Gobierno de los certificados que los demás expidan á los buques que reúnan las debidas condiciones de seguridad, cuales son los que convenga establecer en relación con la construcción de los buques, así como respecto á los aparatos y elementos de salvamento que deben llevar, y finalmente, los que fuere procedente fijar en relación con los servicios auxiliares, tales como señales, radiotelegrafía, asistencia en casos de peligro ó accidentes, avisos referentes á la existencia de masas de hielo y de restos flotantes de buques, rutas marítimas, etcétera.

La Conferencia, después de detenido estudio y amplia discusión de estas materias, concluyó sus trabajos aprobando un proyecto de Convenio internacional y de Reglamento para su ejecución, acompañado de un Protocolo final.

Teniendo en cuenta los beneficios que á la navegación nacional habrán de reportar las medidas propuestas en el referido Convenio, el Gobierno de S. M. estima que es de suma conveniencia que España lo ratifique á fin de que puedan aplicarse sus preceptos en nuestra Nación.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por el Consejo de Ministros, y con la venia de S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 20 de Enero de 1914.

Madrid, 24 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Estado, Marqués de Lema.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que Mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Protocolo firma-

do el 20 de Marzo último, adicional al Convenio de Berna, revisado, de 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Á LAS CORTES

El Gobierno de S. M. británica propuso en el año de 1912 á los demás Estados signatarios del Convenio internacional de Berna, revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas, la negociación de un Protocolo adicional á dicho Convenio, encaminado á modificar, en parte, su artículo 6.º

Dispone el mencionado artículo 6.º que los autores que no pertenezcan á uno de los países de la Unión y que publiquen sus obras por vez primera en alguno de ellos, gozarán en este país de los mismos derechos que los autores nacionales y en los demás países de la Unión de los derechos que el Convenio acuerde.

Concedidos así gratuitamente los derechos de propiedad literaria y artística á los ciudadanos de los países no contratantes, estos países quedan libres de las cargas que el Convenio impone, y participan, sin embargo, de los beneficios, desapareciendo de esta suerte el principal estímulo para que se decidan á formar parte de la Unión.

El Gobierno británico, deseoso de apartarse lo menos posible del texto del Convenio, no pretendía que desapareciera el precepto aludido, sino que se limitase su aplicación, autorizando á cada Estado contratante para decidir libremente el trato que debiera otorgar en lo sucesivo á las obras de los autores que, sin residir efectivamente en el territorio de la Unión, pertenecieran á un país extraño á esta última, y no dispuestos á conceder protección bastante á las obras de los nacionales del Estado contratante en cuestión.

La reforma propuesta no contradecía el espíritu dominante en la revisión del Convenio de Berna, aunque restringiera la esfera de su aplicación en algún caso, lo que hacía simplemente era afirmar, como punto de partida de futuros acuerdos, el principio de la reciprocidad, que, lejos de estar rechazado por nuestra legislación, inspira los artículos 50 y 51 de la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Por esto no debe extrañar la favorable acogida que ha merecido tan acertada reforma, aceptada en nuestro país por todos los Centros consultivos y directivos que la han examinado, y fuera de España, por todos los demás Estados de la Unión, cuyos Plenipotenciarios, á la vez que el Representante del Gobierno de

S. M., firmaron en Berna el 20 de Marzo último el correspondiente Protocolo.

Las razones que aconsejaron su firma son en un todo aplicables á su ratificación, y para poder llevarla á cabo en el plazo señalado al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado, y debidamente autorizado por el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Protocolo firmado el 20 de Marzo de 1914, adicional al Convenio de Berna, revisado, de 13 de Noviembre de 1908, para la protección de obras literarias y artísticas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar de nuevo á las Cortes seis proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas generales del Estado, correspondientes á los años económicos de 1906 á 1911, ambos inclusive.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Á LAS CORTES

Cumpliendo el Gobierno de S. M. el deber que le impone la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, presentó al Congreso de señores Diputados, con fechas de 12 de Diciembre de 1907, 11 de Enero de 1909, 21 de Junio de 1910, 8 de Mayo de 1911, 5 de Febrero de 1912 y 11 de Diciembre del mismo año, los correspondientes proyectos de ley sobre aprobación de las respectivas cuentas generales del Estado de los años económicos de 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

De dichos proyectos, fueron examinados y votados por el Congreso y remitidos al Senado los de los años 1908 y 1910; pero tanto éstos como los demás no llegaron á ser aprobados definitivamente, por lo que el Ministro que suscribe, en atención á lo dispuesto en los artículos 94 y 125 de los Reglamentos de este Congreso y del Senado, respectivamente, presenta de nuevo á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., los siguientes proyectos de ley.

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el artículo 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1906 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.098.696.781,05
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.032.858.755,09

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1907..... 65.838.025,96

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1906 importaron..... 997.037.765,89
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 964.230.924,46

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1907 fueron por la suma de.. 32.806.841,43

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1905 fueron de..... 61.586.927,75
 Los pagos ejecutados..... 28.632.297,54

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 32.954.630,21

Art. 5.º Se fija en 101.582.460,84 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1906.

Recaudación obtenida.....	1.032.858.755,09
Pagos ejecutados.....	964.230.924,46
<i>Diferencia por exceso en los ingresos.....</i>	<i>68.627.830,63</i>

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	61.586.927,75
Pagos ejecutados.....	28.632.297,54
<i>Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.....</i>	<i>32.954.630,21</i>
<i>Superávit.....</i>	<i>101.582.460,84</i>
Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1906 ascendieron á.....	6.579.829,41
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron.....	5.331.087,34
Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas.....	1.248.742,07
Siendo la recaudación obtenida.....	5.331.087,34
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	4.274.591,73
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1906, de pesetas.....	1.056.495,61
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las Contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas.....	564.842,24
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	1.464.664,59
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....	899.822,35
Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1906 fué de 2.259.704,25 pesetas, en esta forma: Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1905.....	2.103.030,99
Recaudado en 1906: Por el presupuesto corriente... 5.331.087,34 Por resultas de ejercicios cerrados..... 564.842,24	5.895.929,58
Pagos ejecutados en 1906: Por el presupuesto corriente... 4.274.591,73 Por resultas de ejercicios cerrados..... 1.464.664,59	5.739.256,32
Líquido á favor de las Corporaciones.....	2.259.704,25
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1906 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.056.495,61
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	899.822,35
Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (<i>superávit</i>) de.....	156.673,26
Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 18.700.625,46 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:	
Obligaciones generales del Estado.	
Deuda pública.....	190.310,16
Clases pasivas.....	245.079,19
	435.389,35
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	36.549,23
Ministerio de Estado.....	248.240,61
— de Gracia y Justicia.....	371.771,00
— de la Guerra.....	1.816.243,76
— de Marina.....	3.249.527,88
— de la Gobernación...	848.021,14

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	778.203,84	
— de Fomento.....	8.711.247,36	
— de Hacienda.....	643.372,45	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.567.059,84	18.265.236,11
		<u>18.700.625,48</u>

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1906 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	402.568.305,85
Contribuciones indirectas.....	213.250.325,36
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.066.783,01
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	49.990.251,25
Ventas.....	118.838.197,61
Recursos del Tesoro.....	1.881.137,59
	<u>796.595.000,67</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	62.989.480,74
	<u>859.584.481,41</u>

Obligaciones pendientes de pago.

Casa Real.....	18.750,00
Duda pública:	
Deuda del Estado.....	116.951.044,49
Deuda del Tesoro.....	42.968.244,33
Deuda procedente de las Colonias.....	7.215.133,30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75
	<u>391.270.622,87</u>
Cargas de justicia.....	2.887.397,98
Presidencia del Consejo de Ministros.....	425,72
Ministerio de Estado.....	3.572.112,93
— de Gracia y Justicia.....	314.058,26
— de la Guerra.....	7.691.739,35
— de Marina.....	882.281,59
— de la Gobernación.....	1.529.849,11
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	607.379,73
— de Fomento.....	2.822.541,30
— de Hacienda.....	1.823.571,22
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.265.772,57
Colonia de Fernando Póo.....	618.258,23
	<u>432.305.760,86</u>
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	859.584.481,41
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	<u>427.278.720,55</u>

Madrid 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1907.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el artículo 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1907, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado, se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1907, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1907 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.090.207.396,33
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.021.459.886,10

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1908..... 68.747.510,23

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1907 importaron..... 1.028.134.561,00
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 978.110.548,81

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1908 fueron por la suma de.. 48.024.012,19

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1906 fueron de..... 58.370.410,90
Los pagos ejecutados..... 31.338.012,27

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 27.037.398,63

Art. 5.º Se fija en 70.386.735,92 pesetas el *superplus* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1907.

Recaudación obtenida.....	1.021.459.886,10
Pagos ejecutados.....	978.110.548,81

Diferencia por exceso en los ingresos..... 43.349.337,29

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	58.370.410,90	
Pagos ejecutados.....	31.338.012,27	

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 27.037.398,63

Superávit..... 70.386.735,92

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1907 ascendieron á.... 6.711.696,73

Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 5.421.974,97

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 1.289.721,76

Siendo la recaudación obtenida..... 5.421.974,97
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 4.250.943,96

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1907, de pesetas..... 1.171.031,01

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 470.874,85

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.472.402,01

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.001.527,16

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1907 fué de 2.429.208,10 pesetas en esta forma:
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1906..... 2.259.704,25

Recaudado en 1907:

Por el presupuesto corriente... 5.421.974,97

Por resultas de ejercicios cerrados..... 470.874,85

5.892.849,82

8.152.554,07

Pagos ejecutados en 1907:

Por el presupuesto corriente... 4.250.943,96

Por resultas de ejercicios cerrados..... 1.472.402,01

5.723.345,97

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.429.208,10

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1907 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.171.031,01

Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.001.527,16

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (superávit) de..... 169.503,85

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 21.880.338,46 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	3.938.957,66	
Cuentas pasivas.....	610.634,91	3.949.592,57

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	61.384,88	
Ministerio de Estado.....	6.151,12	
— de Gracia y Justicia.....	543.481,61	
— de la Guerra.....	689.356,95	
— de Marina.....	2.225.086,25	
— de la Gobernación..	2.966.374,57	

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	1.925.610,49	
— de Fomento.....	7.952.749,25	
— de Hacienda.....	502.718,28	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.057.832,49	17.930.745,89

21.880.338,46

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con aneación al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y en aplicación en cuanto al comienzo y cierre del Presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1907 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los Presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la disparación de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	418.288.053,80
Contribuciones indirectas.....	220.259.833,23
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.643.432,27
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	51.133.725,57
Ventas.....	118.866.330,52
Recursos del Tesoro.....	1.906.036,41

820.097.416,80

Por atrasos hasta fin de 1819, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 61.862.259,03

881.959.675,83

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda Pública:		
Deuda del Estado.....	118.701.899,34	
— del Tesoro.....	42.908.244,33	
— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	393.021.477,72

Cargas de justicia.....	2.992.198,33
Presidencia del Consejo de Ministros.....	425,72
Ministerio de Estado.....	3.671.451,68
— de Gracia y Justicia.....	526.948,05
— de la Guerra.....	4.240.753,53
— de Marina.....	1.530.760,49
— de la Gobernación.....	1.809.732,00
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	334.016,89
— de Fomento.....	2.262.437,17
— de Hacienda.....	1.934.209,94
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	18.681.329,06
Colonias de Fernando Poo.....	618.258,23

431.624.498,86

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á..... 881.959.675,83

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de..... 450.335.176,97

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda Gabino Bugallal.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1908.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el artículo 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tener de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1908, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1908, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1908 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.079.133.608,44
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.009.497.306,56

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1909..... 69.638.301,88

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1908 importaron..... 1.022.647.265,26
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 981.238.381,10

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1909 fueron por la suma de.. 41.408.884,16

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos precedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1907 fueron de..... 62.629.314,14
Los pagos ejecutados..... 44.649.908,69

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 17.979.405,45

Art. 5.º Se fija en 46.238.330,91 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1908.

Recaudación obtenida..... 1.009.497.306,56
Pagos ejecutados..... 981.238.381,10
Diferencia por exceso en los ingresos..... 28.258.925,46

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida..... 62.629.314,14
Pagos ejecutados..... 44.649.908,69
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados..... 17.979.405,45

Superávit..... 46.238.330,91

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1908 ascendieron á..... 11.723.733,23
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.383.373,08

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.340.360,15

Siendo la recaudación obtenida..... 9.383.373,08
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.298.543,54

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1908, de pesetas..... 1.084.829,54

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 473.796,97
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.494.608,70

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.020.811,73

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1908 fué de 2.493.225,91 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1907..... 2.429.208,10
Recaudado en 1908:
Por el presupuesto corriente... 9.383.373,08
Por resultados de ejercicios cerrados..... 473.796,97
9.857.170,05
12.286.378,15

Pagos ejecutados en 1908:
Por el presupuesto corriente... 8.298.543,54
Por resultados de ejercicios cerrados..... 1.494.608,70
9.793.152,24

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.493.225,91

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1908 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.084.829,54
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.020.811,73

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de..... 64.017,81

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 33.033.669,58 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda Pública..... 1.575.099,22
Clases pasivas..... 311.746,05
1.886.845,27

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 24.964,55
Ministerio de Estado..... 3.261,09
— de Gracia y Justicia..... 262.226,19
— de la Guerra..... 293.577,20
— de Marina..... 17.195.690,04

Ministerio de la Gobernación...	3.251,180,03	
— de Instrucción Pública y Bellas Artes..	2.112.669,67	
— de Fomento..	7.680.245,27	
— de Hacienda.....	364.866,24	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	568.144,03	31.146.824,31
		<u>33.033.669,58</u>

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 28 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1908 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	430.881.980,02	
Contribuciones indirectas.....	229.023.632,62	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.558.360,09	
Propiedades y derechos del Estado:		
Rentas.....	52.778.136,30	
Ventas.....	118.969.358,02	
Recursos del Tesoro.....	1.928.875,86	
		<u>843.140.342,91</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	63.520.123,17	
		<u>906.660.466,08</u>

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública:		
Deuda del Estado.....	119.864.201,33	
— del Tesoro.....	42.908.244,33	
— procedentes de las Colonias.....	7.215.133,30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	394.183.779,71
Cargas de Justicia.....	3.091.787,74	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	28.269,35	
Ministerio de Estado.....	3.880.107,71	
— de Gracia y Justicia.....	690.210,37	
— de la Guerra.....	5.157.967,29	
— de Marina.....	1.005.263,12	
— de la Gobernación.....	1.996.872,31	
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	529.799,16	
— de Fomento.....	2.532.386,19	
— de Hacienda.....	2.202.937,12	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	18.639.105,36	
Colonia de Fernando Póo.....	618.258,23	
		<u>434.556.743,66</u>
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	906.660.466,08	
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	472.103.722,42	

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1909.

A LAS CORTES

Campliando el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el artículo 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1909, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1909, redactada por la Intervención General con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1909 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.065.424.943,09
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.000.183.411,73

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1910..... 65.241.531,36

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1909 imputaron..... 1.116.329.871,78
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.062.114.273,79

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1910 fueron por la suma de... 54.215.597,99

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1908 fueron de..... 65.520.995,50
Los pagos ejecutados..... 38.821.707,81

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 26.699.287,69

Art. 5.º Se fija en 35.231.574,37 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1909.

Recaudación obtenida.....	1.000.183.411,73
Pagos ejecutados.....	1.062.114.273,79
Diferencia por exceso en los pagos.....	61.930.862,06

Ejercicios cerrados.		
Recaudación obtenida.....	65.520.995,50	
Pagos ejecutados.....	38.821.707,81	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.....</i>		26.699.287,69
<i>Déficit.....</i>		35.231.574,37
Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la Contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1909, ascendieron á...	11.496.164,45	
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron.....	9.321.273,01	
Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas.....		2.174.891,44
Siendo la recaudación obtenida.....	9.321.273,01	
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	8.207.813,64	
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1909, de pesetas.....		1.113.459,37
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas.....	518.418,27	
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	1.544.110,08	
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....		1.025.691,81
Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909 fué de pesetas 2.580.993,47, en esta forma:		
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1908.....	2.493.225,91	
Recaudado en 1909:		
Por el presupuesto corriente...	9.321.273,01	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	518.418,27	9.839.691,28
		12.332.917,19
Pagos ejecutados en 1909:		
Por el presupuesto corriente...	8.207.813,64	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.544.110,08	9.751.923,72
Líquido á favor de las Corporaciones.....		2.580.993,47
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1909 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.113.459,37	
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	1.025.691,81	
Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (<i>superávit</i>) de.....		87.767,56
Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 28.077.222,30 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo permaner, por acciones, es el siguiente:		
Obligaciones generales del Estado.		
Deuda pública.....	717.496,12	
Clases pasivas.....	233.841,08	951.337,20
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	32.652,17	
Ministerio de Estado.....	3.335,25	
— de Gracia y Justicia.....	376.651,45	
— de la Guerra.....	6.628.392,38	
— de Marina.....	8.836.586,88	

Ministerio de la Gobernación..	2.849.531,30	
— de Instrucción Pública y Bellas Artes..	1.748.474,39	
— de Fomento.....	5.887.838,93	
— de Hacienda.....	296.086,18	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	466.286,17	27.125.885,10
		28.077.222,30

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1909 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro,	
Contribuciones directas.....	438.216.903,62
Contribuciones indirectas.....	237.779.385,07
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.636.562,57
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	54.316.245,40
Ventas.....	118.627.481,33
Recursos del Tesoro.....	1.953.955,81
	860.529.933,80
Por atrasos hasta fin de 1849, alicances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	64.642.426,36
	925.172.360,16

Obligaciones pendientes de pago.	
Deuda pública:	
Deuda del Estado.....	121.579.157,35
— del Tesoro.....	42.903.244,33
— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75
	395.898.735,73
Cargas de Justicia.....	3.146.508,64
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363,01
Ministerio de Estado.....	4.063.754,57
— de Gracia y Justicia.....	653.398,80
— de la Guerra.....	4.541.547,04
— de Marina.....	1.007.045,18
— de la Gobernación.....	3.003.968,99
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	587.924,04
— de Fomento.....	2.950.106,96
— de Hacienda.....	2.342.831,13
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	18.447.523,98
Colonias de Fernando Póo.....	618.258,23
	437.261.968,30
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	925.172.360,16
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	487.910.393,86

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bagallá.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1910.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por el artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1910, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno, que en el examen que ha practicado de la misma la encuentra conforme con las indicadas cuentas parciales, y que el reconocimiento de los derechos de la Hacienda y el de las obligaciones del Estado se han hecho dentro de los recursos y créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1910, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1898.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1910 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas... 1.172.768.286,78
 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman... 1.107.291.116,54

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro al mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1911... 65.477.170,24

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1910 impartidos... 1.193.566.860,04
 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á... 1.077.484.845,64

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1911 fueron por la suma de... 56.082.014,40

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1909 fueron de... 68.782.051,04
 Los pagos ejecutados... 50.648.552,04

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de... 18.133.499,00

Art. 5.º Se fija en 42.939.769,90 pesetas el *superávit*, que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1910.

Recaudación obtenida... 1.107.291.116,54
 Pagos ejecutados... 1.077.484.845,64
Diferencia por exceso en los ingresos... 29.806.270,90

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida... 68.782.051,04
 Pagos ejecutados... 50.648.552,04
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados... 18.133.499,00
Superávit... 42.939.769,90

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la Contribución industrial y de comercio, por el presupuesto de 1910, ascendieron á... 11.407.922,57
 Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron... 9.638.669,78

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas... 1.769.252,79

Siendo la recaudación obtenida... 9.638.158,53
 Y lo satisfecho á las Corporaciones... 8.361.027,27

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al finalizar el año económico de 1910, de pesetas... 1.277.131,26

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas... 568.669,78
 Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué... 1.459.600,98

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de... 890.931,20

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910 fué de pesetas 2.967.193,78, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1909... 2.580.993,72
 Recaudado en 1910:
 Por el presupuesto corriente... 9.638.158,53
 Por resultados de ejercicios cerrados... 568.669,78
 10.206.828,31
 12.787.822,03

Pagos ejecutados en 1910:
 Por el presupuesto corriente... 8.361.027,27
 Por resultados de ejercicios cerrados... 1.459.600,98
 9.820.628,25

Líquido á favor de las Corporaciones... 2.967.193,78

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1910 fueron superiores á los pagos por la suma de... 1.277.131,26
 Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á... 890.931,20

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de... 386.200,06

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 19.628.157,69 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública... 439.547,64
 Clases pasivas... 125.564,52
 565.112,16

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros... 195.889,48
 Ministerio de Estado... 3.120,73
 — de Gracia y Justicia... 320.755,79
 — de la Guerra... 1.392.513,02
 — de Marina... 6.033.480,31
 — de la Gobernación... 2.410.709,44
 — de Instrucción Pública y Bellas Artes... 1.056.067,68
 — de Fomento... 6.920.245,73
 — de Hacienda... 311.800,53
 Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas... 418.462,34
 19.063.045,53
 19.628.157,69

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 28 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1910 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	448.775.438,49
Contribuciones indirectas.....	246.239.149,46
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.648.260,48
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	55.728.420,89
Ventas.....	118.471.084,99
Recursos del Tesoro.....	1.965.588,23
	<hr/>
	880.827.942,54
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	64.757.055,78
	<hr/>
	945.584.998,32

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública:		
Deuda del Estado.....	122.844.515,99	
— del Tesoro.....	42.908.244,33	
— procedente de las Colonias.....	7.215.133,30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	397.164.094,37
Cargas de Justicia.....	3.227.425,83	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	363,01	
Ministerio de Estado.....	4.202.050,12	
— de Gracia y Justicia.....	633.694,76	
— de la Guerra.....	6.288.902,14	
— de Marina.....	1.006.044,05	
— de la Gobernación.....	3.492.462,27	
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	599.546,60	
— de Fomento.....	2.583.880,95	
— de Hacienda.....	2.476.637,78	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	18.485.437,49	
Colonia de Fernando Póo.....	618.258,23	
	<hr/>	440.758.797,60

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1911,

Á LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1911, acompañada de la certi-

ficación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se ha cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1911, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año de 1911 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas... 1.181.580.538,04
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.113.964.268,65

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1912..... 67.616.269,39

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1911 importaron..... 1.175.088.053,48
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.122.364.605,79

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1912 fueron por la suma de... 53.723.447,69

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1910, fueron de..... 63.196.736,83
Los pagos ejecutados..... 51.302.241,96

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 11.894.494,87

Art. 5.º Se fija en 3.494.157,73 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1911.

Reanudación obtenida.....	1.113.964.268,65
Pagos ejecutados.....	1.122.364.605,79
Diferencia por exceso en los pagos.....	8.400.337,14

Ejercicios cerrados.

Reanudación obtenida.....	63.196.736,83
Pagos ejecutados.....	51.302.241,96
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados.....	11.894.494,87

Superávit..... 3.494.157,73

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la Contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1911, ascendieron á... 11.678.815,94
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.657.196,99

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.021.618,95

Siendo la recaudación obtenida.....	9.657.196,99	
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	8.279.926,15	
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1911, de pesetas.....	1.377.270,84	
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las Contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas.....	428.065,62	
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	1.649.877,41	
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....	1.221.811,79	
Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1911 fué de 3.122.652,83 pesetas, en esta forma:		
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1910.....	2.967.193,78	
Recaudado en 1911:		
Por el presupuesto corriente...	9.657.196,99	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	428.065,62	10.085.262,61
		13.052.456,39
Pagos ejecutados en 1911:		
Por el presupuesto corriente...	8.279.926,15	
Por resultados de ejercicios cerrados.....	1.649.877,41	9.929.803,56
Líquido á favor de las Corporaciones.....	3.122.652,83	
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1911 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	1.377.270,84	
Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á.....	1.221.811,79	
Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (<i>superavit</i>) de.....	155.459,05	

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 21.686.506,96 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.		
Deuda pública.....	1.488.894,50	
Clases pasivas.....	10.079,59	1.498.474,09
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.183,63	
Ministerio de Estado.....	20.407,59	
— de Gracia y Justicia.....	665.303,67	
— de la Guerra.....	1.660.226,34	
— de Marina.....	1.568.021,78	
— de la Gobernación..	2.813.755,84	
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	1.545.004,94	
— de Fomento.....	10.320.475,11	
— de Hacienda.....	336.538,55	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.214.115,42	20.188.032,87
		21.686.506,96

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1911, por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	457.042.662,34
Contribuciones indirectas.....	256.068.282,06
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.689.011,87
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	57.290.345,90
Ventas.....	118.323.174,35
Recursos del Tesoro:	
Ordinarios.....	1.945.136,71
Extraordinarios.....	10.680,24
	900.369.298,47
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	66.087.038,57
	966.456.332,04

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública:		
Deuda del Estado.....	123.210.708,25	
— del Tesoro.....	48.246.166,21	
— procedente de las Colonias.....	7.215.138,30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.200,75	397.868.208,51
Cargas de Justicia.....		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	3.302.767,96	1.553,51
Ministerio de Estado.....	4.516.668,30	662.950,65
— de Gracia y Justicia.....	7.539.700,99	1.026.349,95
— de la Guerra.....	4.285.801,64	596.906,00
— de Marina.....	3.031.366,07	2.745.154,23
— de la Gobernación.....	18.672.016,06	618.258,23
— de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	444.867.702,10	
— de Fomento.....		
— de Hacienda.....		
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.		
Colonia de Fernando Pío.....		

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

Madrid. 21 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 4 de la escala de su clase, D. Francisco Fernández Llano, que cuenta la antigüedad y efectividad de 15 de Septiembre de 1909,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 2 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fernando Rascocho y Arguimbau, la cual corresponde á la designada con el número 107 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del Coronel de Estado Mayor D. Francisco Fernández Llano.

Nació el día 1.º de Febrero de 1861 é ingresó como alumno en la Academia de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1877.

Fué promovido á Alférez alumno reglamentariamente en Julio de 1880, y al empleo de Teniente de Estado Mayor en igual mes de 1882 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Desde Agosto siguiente hasta Mayo de 1884 efectuó el servicio de prácticas en los Regimientos de Infantería de Zaragoza y Granada, en los de Caballería de la Reina y Alfonso XII, en el tren de servicios especiales de Ingenieros y en el segundo Regimiento de Artillería de montaña.

En el expresado mes de Mayo fué destinado á la Sección de Estado Mayor del distrito de Andalucía á prestar el servicio de su clase, y sin dejar de pertenecer á dicha Sección realizó varios trabajos de levantamiento de planos.

Sirvió después en la Sección de Castilla la Vieja hasta Junio de 1886 en que volvió á la de Andalucía.

Fué ascendido, por antigüedad, á Capitán en Enero de 1887, y continuó en el mismo destino hasta Noviembre, en que pasó al depósito de la Guerra formando parte de la Comisión del Mapa Militar.

Mereció elogios de sus Jefes por la realización de algunos trabajos topográficos.

En Diciembre de 1893 se le destinó, en comisión, al Ejército de operaciones de Africa, en Melilla, donde prestó servicio de campaña afecto á una Brigada y formando parte de la Comisión del levantamiento del plano del campo exterior de dicha Plaza hasta Marzo de 1894, por lo que mereció plácemes del General en Jefe.

Volvió en Abril á la Comisión del Mapa Militar de España, como Jefe de Hoja, y por los importantes servicios que tenía prestados en esta Comisión fué significado al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica.

Destinado al distrito de Cuba, embarcó para dicha isla en Octubre de 1895, siendo á su llegada colocado en la Capitanía General, pasando en seguida á pres-

tar servicio de campaña á las órdenes del Comandante general del segundo distrito, hasta Diciembre, y después en el cuartel general de la segunda División del primer Cuerpo de Ejército en la provincia de Cuba.

En propuesta reglamentaria de ascensos de su Cuerpo fué promovido á Comandante en el expresado mes de Diciembre. Continuó en operaciones con el mismo destino, por las jurisdicciones de Manzanillo y Bayamo, y asistió á varios hechos de armas, entre ellos á la acción del paso de la Mata el 21 de Enero de 1896 por la que obtuvo la cruz roja de segunda clase; las de Gallegos, el 24 de Febrero; Pinar, el 27; sabana de Guña, el 28, y La Gloria, el 29, habiendo mandado en estas operaciones la vanguardia de Caballería. Continuó en activas operaciones, encontrándose el 16 de Julio, en la acción de la Joya, por la que fué recompensado con la cruz roja de segunda, pensionada.

Desde Agosto desempeñó accidentalmente el cargo de Jefe de Estado Mayor de su División, y se halló en las acciones de sabana Caureja y loma del Horno los días 7 y 31 de Diciembre.

Por el mérito que contrajo en este último combate se le concedió la cruz de segunda clase de María Cristina.

Concurrió después á otros hechos de armas, hasta Febrero de 1897, que pasó á continuar sus servicios á la Capitanía General.

Voivió en Junio á emprender operaciones de campaña por Sancti Spiritus primero, y después por Manzanillo, como Jefe de Estado Mayor de una Brigada, asistiendo á diferentes encuentros con los insurrectos, distinguiéndose en el del paso de los Bueyes, el 9 de Agosto, por el que alcanzó el empleo de Teniente coronel; en el del Calmito, el 5 de Enero de 1898, y en los de la Gloria, El Chino y Delicias, los días 3, 5 y 7 de Febrero, por los que fué recompensado con otras dos cruces rojas de segunda clase, una de ellas pensionada.

En Febrero pasó de nuevo á la Capitanía General, y en Abril fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la División de defensa de la Plaza de la Habana, creada con motivo de la guerra con los Estados Unidos, cargo que desempeñó hasta Diciembre, asistiendo á varias operaciones de guerra.

Por el distinguido comportamiento que observó en la noche del 10 de Noviembre con motivo del desarme del Batallón de Orden Público, resultando gravemente herido, se le concedió otra cruz de María Cristina de segunda clase.

Regresó á la Península en Enero de 1899 y quedó en situación de excedente hasta Abril, en que obtuvo colocación en la Comisión liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar.

En Agosto de 1900, se le nombró Jefe de Estado Mayor de la primera División.

Entre otras comisiones, desempeñó una diputación en Julio de 1901 por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para el estudio, desde el punto de vista militar, de la repoblación de montes en la zona hispano portuguesa de la primera Región; la de Vocal de la Junta de defensa y armamento de la Plaza de Madrid, cargo para el cual fué nombrado en Agosto de 1902; la de Secretario de la Comisión encargada de estudiar y proponer la forma más rápida y práctica de desalojar y demoler varios Cuarteles de Madrid y la construcción de otros edifi-

cios militares que los reemplacen, para la que fué designado en Abril de 1903; la de Secretario de la Junta de Municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña, en Junio de 1904; la de Jefe de Estado Mayor del Juez de campo del bando Sur para las maniobras generales de Octubre del mismo año, y la de Presidente de la Junta nombrada para presenciar las pruebas de los alumnos aspirantes á ingreso en la Escuela Superior de Guerra el año 1905.

Con motivo del atentado contra Sus Majestades el 31 de Mayo de 1906, le fué concedida mención honorífica.

Por Real orden de 15 de Junio de 1906, se le dieron las gracias por sus trabajos como Secretario de la Junta que emitió informe sobre material para la confección de ranchos, y por otra de 30 de Octubre del mismo año, se le vuelven á dar las gracias por sus servicios como Jefe de Estado Mayor del bando Oeste en las maniobras verificadas en la primera Región.

En Noviembre de 1907, fué destinado de Jefe de Estado Mayor á la División de Caballería, y en Agosto de 1909, pasó, en comisión, á ejercer el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor de las fuerzas de operaciones en Melilla, donde comenzó desde luego á prestar servicio de campaña; efectuó diversas comisiones y reconocimientos y asistió á varias operaciones y hechos de armas, entre ellos, á los que tuvieron lugar del 20 al 24 de Septiembre en Taurit, Taxdir, Hidum y para la ocupación del Zoco el Had de Beni-Sisar; el 27, á la toma de la Alcazaba de Zelúán, y el 26 de Noviembre á la ocupación de Sabt, Eulad Daud y Ataten.

Por sus distinguidos servicios y méritos contraídos en el desempeño de su cargo durante dichas operaciones, se le concedió el empleo de Coronel en Enero de 1910, no obstante lo cual, continuó sirviendo en el Cuartel general de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, habiendo desempeñado en alguna ocasión el cargo de Jefe de Estado Mayor.

Al crearse en Julio la Capitanía General de Melilla, regresó á la península y quedó en situación de excedente, y desempeñando desde el mes siguiente el cargo de Secretario de la Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña.

En Noviembre pasó á situación de supernumerario, sin sueldo, por haber sido nombrado Jefe superior de la Policía de Madrid, cargo en que cesó en igual mes de 1912, quedando de nuevo excedente.

Desde Mayo de 1913 ejerció el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Melilla.

Acompañó al Comandante general en diferentes ocasiones en que giró visitas de inspección á las posiciones del territorio ocupado, y durante las operaciones realizadas los días 14 y 15 de Mayo de 1914 para la ocupación de las posiciones de Sidi-Sidik, Karns Soa y Amesser se fueron confiados los servicios de aprovisionamiento y municionamiento, desempeñando con gran éxito su cometido.

Mandando la columna de reserva afecto al Cuartel general y compuesta de dos Batallones, dos Escuadrones ó igual número de baterías montadas, con los servicios auxiliares correspondientes, tomó parte el 23 de Junio en la operación efectuada para la ocupación de varias posiciones sobre el Tizuzán y el Bucharit, mereciendo cumplidos elogios del Comandante general por el acierto con que dirigió sus fuerzas, que cooperaron de

modo muy activo y eficaz al feliz resultado de dicha operación.

En varios períodos de tiempo, y últimamente desde Octubre próximo pasado, ha desempeñado interinamente la Jefatura de Estado Mayor de la expresada Comandancia general, en la cual continúa.

Cuenta treinta y siete años y cerca de tres meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Isabel la Católica.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Dos cruces de segunda clase de María Cristina.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

La cruz de Camboje, de Francia, y la Orden de tercera clase del Tesoro Sagrado, del Japón.

Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Medallas de Cuba, Melilla y Alfonso XIII.

Medallas de plata y de oro conmemorativas de los Sitios de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que el Comité organizador del primer Congreso de Doctores españoles, que ha de celebrarse en esta Corte, expedida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos D. Ernesto Jiménez Iglesias, en el acto de su jubilación, y como recompensa á sus buenos servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, nombrando en lugar de los Vocales, Académico y competente, señores Sánchez Román y Lastres, á D. Adolfo Bonilla, Académico, y á D. Augusto Fernández Victorio, competente, y para suplentes, en sustitución de los señores Marqués del Vadillo, Sánchez Reina, Burón y Pazos, á D. Angel Salcedo, Académico; D. Calixto Valverde y D. Juan Salvador Mingujón, Catedráticos, respectivamente, de Valladolid y Zaragoza, y D. José Álvarez Martínez, Doctor del Claustro de Valladolid y Juez de primera instancia de Santaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Visto este expediente; y

Resultando que con fecha 25 de Febrero último dirigió instancia al señor Presidente de la Junta de Excavaciones don Juan Cabré Agulló, Comisario de la Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas, exponiendo que deseando efectuar excavaciones en la Cueva de las Pardinas de Santa Elena (Jaén), de cuya cueva acompaña fotografía y hace constar que es propiedad del Estado, solicita autorización para efectuarlo:

Resultando que la referida Junta en 12 de Junio último propuso que se accediera á la pretensión deducida, y que los documentos que acompañaba á la indicada instancia quedasen en el Archivo de la Junta.

Resultando que el Negociado y la Sección, conformes en 31 de Julio último, informó que se oyerá á la Asesoría jurídica, y habiendo acordado V. E. de conformidad, tuvo entrada el asunto en 5 de Agosto, al efecto indicado:

Considerando que según lo consignado en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911, que dictó reglas para efectuar excavaciones artísticas y científicas y para la conservación de las ruinas y antigüedades, al Estado corresponde la facultad de otorgar autorizaciones no sólo

á las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, sino también á los particulares y Sociedades científicas que lo soliciten, tanto en terrenos públicos como particulares, siempre bajo la inspección del Estado:

Considerando que no obstante la manifestación que consigna el solicitante de que las excavaciones arqueológicas que proyecta efectuar se harán en terrenos del Estado, si á más de en ellos hubiese de practicarlas en terrenos particulares, se amoldará á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para la aplicación de la ley, en el que se ordena que para dicho caso los que soliciten la autorización promoverán precisamente, á no estar previamente concertados con los dueños de los terrenos, el expediente á que se refiere el artículo 4.º párrafo primero de la ley, é indemnizará al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal.

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que procede:

1.º Autorizar al solicitante para practicar las excavaciones y exploraciones de carácter arqueológico en el sitio que designa bajo la inspección del Estado, á cuyo fin deba designarse un Inspector especial y sin perjuicio de los derechos que pudieran ostentarse por particulares ó por alguna entidad ó Corporación.

2.º Que caso de practicarse alguna excavación en terrenos particulares en cumplimiento de lo establecido en los preceptos legales citados, deberá el solicitante estar previamente concertado con el propietario de aquéllas, y promoverá el expediente de utilidad pública ó le indemnizará de los daños y perjuicios que sufrieren en la forma establecida por las disposiciones de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, que coincide substancialmente con el evacuado por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto se refiere al abono de las dos terceras partes de los derechos de exámenes y grados que debe percibir el personal de determinados Centros docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la distribución de aquellos

Derechos se ajuste, en las Escuelas Industriales y en la Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios, á las siguientes bases:

1.^a Se considerarán comprendidos en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 y deberán ser incluidos en el reparto de los derechos de examen y grados de las Escuelas Industriales y de la Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios:

- 1.^o Los Directores.
- 2.^o Los Secretarios.
- 3.^o Los Profesores de ascenso y de entrada.

4.^o Los Ayudantes meritorios, cuando perciban gratificación y desempeñen la función de los Profesores de ascenso ó de entrada.

5.^o El personal administrativo comprendido en las plantillas que en los presupuestos del Estado ó en los provinciales ó municipales tiene cada Escuela.

2.^a La distribución de las dos terceras partes de los derechos recaudados se hará en cada Escuela entre el personal de su plantilla comprendido en el número precedente, y no formando una masa común entre todos los Establecimientos.

3.^a Las dos terceras partes del total de los derechos recaudados se distribuirán entre aquellos perceptores en la siguiente proporción, establecida por el Consejo de Instrucción Pública:

Dos porciones alícuotas á los señores Directores.

Una porción y media á los señores Secretarios.

Una porción alícuota á cada uno de los señores Profesores de ascenso y de entrada.

Una porción á cada uno de los funcionarios de la Secretaría.

La suma de las cantidades así distribuidas debe dar el total importe de las dos terceras partes de los derechos recaudados.

4.^a En caso de vacante, la parte de derechos que corresponda al cargo no previsto en propiedad se adjudicará á quien interinamente lo desempeñe, y si no está provista interinamente, aquella asignación se dividirá por partes iguales entre los funcionarios que correspondan á la misma clase y categoría en que se haya producido la vacante.

5.^a Para los efectos de la distribución de los derechos de examen se dividirá por mensualidades la parte que corresponda á cada perceptor, y así á cada uno de ellos le será acreditada la continuidad que corresponda al mismo tiempo de servicios que haya prestado al Centro durante el año.

6.^a Perderán sus derechos á participar de estas remuneraciones los Directores y Secretarios y los Profesores de ascenso y de entrada y funcionarios administrativos que se hallen ausentes de su residencia oficial durante los meses del

curso y en la época de los exámenes, y por la parte proporcional al tiempo que dure esta ausencia, sea cualquiera la causa que la ocasione.

7.^a Cuando la ausencia del funcionario se enlace con el período de vacaciones, no tendrá tampoco derecho á que le sea computado el tiempo que éstas duren para el percibo de su remuneración.

8.^a La parte correspondiente á los señores Directores ó Secretarios que éstos no puedan percibir por su ausencia, deberá ser acreditada á los señores Profesores de término que desempeñen sus funciones interinamente.

La parte correspondiente á los Profesores de ascenso y de entrada debe acreditarse al Ayudante meritorio que haya desempeñado sus funciones, y si no lo hubiese se procederá como se determina para el caso de vacante.

9.^a También perderán su derecho á participar de estas remuneraciones los Profesores de ascenso y de entrada que no tomen parte en los exámenes por su propia y expresa voluntad ó por incompatibilidad legal originada por actos ú omisiones voluntarios.

La parte correspondiente á estos funcionarios acrecerá el fondo común á distribuir entre los de su respectiva categoría.

10. La parte que en los derechos de exámenes hubiese correspondido percibir á un funcionario fallecido le será acreditado y reservado su importe para ser en su día satisfecho á los herederos del causante en la forma legal procedente.

11. La Subsecretaría dictará las instrucciones complementarias y las demás disposiciones y aclaraciones que sean convenientes para la ordenada ejecución de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos reiteradamente manifestados por el Excelentísimo Sr. D. Gabino Bugallal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir su renuncia de la Presidencia de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1914.

(Continuación.) (*)

TURQUÍA

Con fecha 3 de Agosto último, el Ministro de S. M. en Constantinopla, participó la concesión por el Gobierno turco de un plazo moratorio de treinta días, aplicable á los efectos del cambio.

Posteriormente se ha prorrogado el referido plazo moratorio por medio de las disposiciones siguientes:

Ley de 31 de Agosto de 1914 prorrogando la moratoria hasta el 20 de Septiembre/3 de Octubre de 1914.

Artículo 1.^o Queda prorrogado hasta el 20 de Agosto/2 de Septiembre de 1914, el pago de todas aquellas obligaciones pecuniarias y depósitos en banca que fueren exigibles en 21 de Julio de 1930, fecha de la promulgación y publicación de la ley de Moratorias, y asimismo el de los pagarés vencidos desde aquella fecha, hasta el 20 de Agosto/2 de Septiembre de 1914.

Los deudores por obligaciones cuya satisfacción es obligatoria, deberán, sin embargo, pagar á cuenta de ellas, y lo más tarde el 31 de Agosto de 1930, un 5 por 100 de su importe.

Art. 2.^o De los débitos cuyo vencimiento sea posterior al 21 de Agosto y anterior al 20 de Septiembre inclusive, será pagadero un 5 por 100, quedando el saldo, ó sea el 95 por 100, aplazado por un mes.

Art. 3.^o De los pagos de 5 por 100 verificados á cuenta, se deducirán las sumas que se hayan satisfecho á partir de la fecha de publicación de la ley de Moratorias.

Aquellos que tuvieren crédito contra Bancos constituidos en Sociedades anónimas, tendrán derecho, no obstante, á exigir un minimum de 10 libras turcas, fuera cual fuere el importe de las sumas que hubieren retirado con anterioridad, y aun cuando de 5 por 100 de sus depósitos resulte inferior á la cantidad de 10 libras turcas.

Art. 4.^o De ningún modo podrá ser aumentado, durante el período de moratoria, el tipo de interés que hubiere sido convenido entre acreedores y deudores con anterioridad á la fecha de publicación de la ley de 21 de Julio de 1930. En cuanto á los débitos para los cuales no hubiese sido estipulado ningún interés, el interés de 4 por 100 empezará á correr (cuando se trate de depósitos en banca) y el de 7 por 100 cuando se trate de cualquier otra clase de deuda.

Estos intereses empezarán á correr desde la fecha del vencimiento, y cuando se trate de débitos que no tuviesen señalado vencimiento, desde el día en que el acreedor reclame el pago.

Art. 5.^o Los protestos referentes á los pagarés y efectos de comercio se levanta-

(*) Véanse las GACETAS DE MADRID del 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 19, 20, 21, 24 y 26 del actual.

rán en un plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha en que fuere obligatorio por la ley del pago de los referidos pagarés ó efectos.

Art. 6.º La liquidación estará obligados á pagar el 25 por 100 de los alquileres vendidos.

Art. 7.º Las anteriores cláusulas no serán aplicables á los débitos, contratos y compromisos que fueren contraídos á partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 9.º La presente Ley empezará á regir á partir del 21 de Agosto de 1930.

Art. 10. Los Ministros de Justicia y Hacienda quedan encargados de la ejecución de la presente Ley.

Ley prorrogando la moratoria hasta el 3 de Enero de 1915.

Artículo 1.º El pago de todas aquellas deudas, obligaciones pecuniarias y depósitos en banca, que fueren exigibles el 21 de Julio/3 de Agosto de 1930 (1914), fecha de publicación de la primera Ley referente á la moratoria, y el de aquellos vendidos desde aquella fecha hasta el 20 de Agosto/2 de Septiembre de 1914 — los cuales habían sido aplazados el 20 de Septiembre/3 de Octubre, en virtud de la Ley 18/31 de Agosto de 1914 — queda prorrogado por tres meses, á partir del 21 de Septiembre/4 de Octubre de 1914. Los deudores quedarán, sin embargo, obligados á pagar, aparte del 5 por 100 á cuenta que debían satisfacer, y que no han satisfecho todavía, conforme al artículo 1.º de la Ley de 18/31 de Agosto de 1914, un 10 por 100 á cuenta sobre sus respectivos débitos.

Art. 2.º Los pagos que se hubieren efectuado á partir de la promulgación de la Ley de 21 de Julio/3 de Agosto de 1914, serán deducidos del arriba citado 5 por 100 á cuenta. Los acreedores de los Bancos constituidos bajo la forma de Sociedades anónimas, tendrán, no obstante, el derecho de retirar de los referidos Bancos una suma de 10 libras turcas, á partir del 21 de Septiembre/4 de Octubre de 1914; otra suma de 10 libras turcas á partir del 1/14 de Noviembre de 1914, y el ó cualesquiera que fueren los retiros de fondos efectuados anteriormente en los referidos acreedores, ó incluso si el 5 por 100 de sus créditos fuese inferior á 10 libras turcas.

Art. 3.º Se prorroga igualmente hasta el 21 de Diciembre de 1914/4 de Enero de 1915, el vencimiento de aquellos débitos que fueren exigibles durante el intervalo de 21 de Agosto/3 de Septiembre de 1914 y que hubieren sido ya prorrogados por un mes, en virtud de la ley de 18/31 de Agosto último.

Los deudores quedarán, sin embargo, obligados á pagar, aparte del 5 por 100 á cuenta que debían satisfacer en virtud de la ley de 18/31 de Agosto de 1914, un segundo 5 por 100 á cuenta un mes después del vencimiento de sus débitos, y un tercer 5 por 100 á cuenta un mes más tarde.

Art. 4.º Por lo que respecta á los débitos que venzan durante el primer mes posterior á la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberá satisfacerse un 5 por 100 al vencimiento y otro 5 por 100 un mes más tarde.

El resto quedará aplazado hasta el 21 de Diciembre de 1914/3 de Enero de 1915.

El 5 por 100 de los débitos que venzan

durante el segundo mes, á partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, será exigible al vencimiento, y otro 5 por 100 un mes más tarde.

El pago del resto será prorrogado hasta el 21 de Septiembre de 1914/3 de Enero de 1915.

En cuando á los débitos cuyo vencimiento corriera durante el tercer mes, á partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá satisfacerse un 5 por 100 al vencimiento y un 95 por 100 el 21 de Diciembre de 1914/3 de Enero de 1915.

Art. 5.º Continuarán aplicándose las disposiciones del artículo 4.º de la ley de 18/31 de Agosto de 1914, relativo al pago de intereses.

Art. 6.º Los protestos sobre valores y efectos de comercio se levantarán dentro de los ocho días siguientes á la fecha de exigibilidad, según las leyes de la moratoria.

Ninguna sentencia de quiebra podrá, sin embargo, ser pronunciada en contra de un deudor antes del término de quince días, contados á partir del plazo fijado por la presente ley.

No podrá levantarse nuevo protesto cuando se trate de efectos que hayan sido ya objeto de un protesto anterior.

Art. 7.º La moratoria no alcanza á los créditos del fisco.

Art. 8.º Las personas que tengan depósitos en banca podrán satisfacer sus débitos al Recaudador de Contribuciones por medio de cheques que suscribirán en nombre de los funcionarios del Tesoro.

Los Bancos quedarán obligados á entregar la totalidad de las sumas inscritas sobre aquellos cheques, sin descontarlas del total que deben pagar á sus acreedores.

Los depósitos del Evka y de la Caja de Huérfanos no quedan tampoco sometidos á la moratoria.

Art. 9.º Será exigible el pago del 50 por 100 del alquiler mensual.

Se descontarán los pagos efectuados en virtud de la ley de 18/31 de Agosto de 1914.

Art. 10. Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán á los débitos, contratos y obligaciones contraídos con anterioridad á la promulgación de la ley de 18/31 de Agosto de 1914.

Art. 11. Esta ley empezará á regir á partir del 21 de Septiembre/4 de Octubre de 1914.

(Se continuará.)

Madrid, 24 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Albacete.

Suma anterior, 1.994,65 pesetas.
D.ª Isabel Oueña de Roldán, 5.
Magdalena Oueña de Roldán, 2,50.
Juana Molina de Roldán, 2,50.

D.ª Aurora Roldán Oueña, 2.
Adelina Montejano, 2.
Amada Modesto, 2.
D. José Navarro, 1.
Domingo García, 1.
D.ª Florinda Moreno, 1.
D. Laurentino Roldán, 1.
Marcelino Moreno, 1.
Miguel Vera, 1.
D.ª Elena Lorenz, 1.
D. Vicente Roldán, 1.
Hermenegildo Sánchez, 1.
Pedro García, 1,50.
Norberto Moreno, 1,50.
Abel Alfaro, 1.
Francisco Alfaro, 2.
D.ª Angeles Alfaro, 1.
D. Bonifacio Roldán, 5.
Pedro Oueña, 2.
Sisto Roldán, 2.
Leocadio Navarro, 1.
Toribio Roldán, 1.
Jinio Roldán, 2.
Nicolás Oueña, 3.
Margarita Roldán, 2.
Total, 2.044,65 pesetas.

Valencia.

Suma anterior, 13.123,68 pesetas.
Ayuntamiento de Benicapa, 10.
Idem de Chiva, 25.
Idem de Rocafort, 17,50.
Comité Hispano Italiano, 55.
Junta local de Caballeros de Mussera, 15.
Idem de damas de Alcántara, 20.
Círculo Instructivo Agrícola de Alcaicer, 11,20.
Ayuntamiento de Valencia, 1.000.
Señores Consejales del mismo, 382,50.
Idem empleados y dependientes del mismo, 441,75.
Ayuntamiento de Alberays, 25.
Idem de Alfahuir, 10.
Idem de Almisera, 10.
Idem de Castellonet, 7.
Idem de Chella, 20.
Pueblo de Godella, 75.
Total, 15.248,63 pesetas.

Dirección General de Administración.

Solicitada por D. Antonio Gallego y Campoy, Administrador que ha sido de la posesión de Vista Alegre y de los tres Establecimientos en ella instalados, Colegio de Huérfanos de la Unión, Colegio de Ciegos de Santa Catalina y Asilo de Inválidos del Trabajo, de cuyo cargo cesó en 30 de Junio del corriente año, la devolución de la fianza impuesta para responder de dicho cargo, y á disposición de este Ministerio.

Esta Dirección General lo hace público por medio de este anuncio á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, puedan presentar en este Centro directivo, antes de acordar la devolución de dicha fianza, cuantos se crean con derecho, si existen, al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiera, por el citado ex Administrador por obras, suministros y otros conceptos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. Piniés.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados con fecha 18 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, en 10 de los corrientes.

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
Juan Neira Ramos.....	Cartero de la estación de Zufre...	Huelva.
Joaquín Sampere Miralles.....	Peatón de Alicante á Santa Pola...	Alicante.
Buenaventura Bravo Salazar.....	Cartero de San Miguel de Pulpi...	Almería.
José Núñez Aurteneche.....	Peatón de Aranda de Duero á Peñaranda.....	Burgos.
Domingo González Porres.....	Cartero de Madrigalejo.....	Oñáces.
Francisco Pierrá Tardío.....	Idem de La Cumbre.....	Idem.
Pedro Espinosa Romero.....	Idem de Navacerrada.....	Idem.
Juan Muñoz García.....	Idem de Robledo de la Vera.....	Idem.
Francisco Torrent Asín.....	Peatón de Vegas de Coria á Ossares.....	Idem.
Emilio González Castro.....	Cartero de Finisterre.....	Ourense.
Pedro Montoya Legullón.....	Idem de Bólliga.....	Ourense.
Juan de Dios Navarro Fernández..	Peatón de Almodóvar del Pinar á Huérmeces.....	Idem.
Doroteo Matisán Rivera.....	Idem de Escamilla á Peralveche..	Guadalajara
Alejo Cantarero Bermejo.....	Cartero de Anquela del Ducado..	Idem.
Daniel Somolinos Andrés.....	Peatón de Alenza á Prádena.....	Idem.
Mariano Garrido Saz.....	Idem de Somolinos á Galve.....	Idem.
Alejandro Rodríguez Arista.....	Conductor de la estación de Baza á Ubeda.....	Jaén.
Julián Tejedor Gómez.....	Cartero de Meroy.....	León.
Saturnino Fernández Rodríguez..	Ordenanza de segunda clase en la Administración Principal.....	Idem.
José Muñoz Navarro.....	Cartero de Zemeza.....	Murcia.
Claudio Agroceta Gracia.....	Idem de Olazagutia.....	Navarra.
Cipriano Cuevas Hombanera.....	Peatón de Velilla á Basando.....	Palencia.
Filomeno Guerra Gutiérrez.....	Cartero de Baquerín de Campos..	Idem.
Andrés González Ramos.....	Idem de Puente del Congosto.....	Salamanca.
Jenaro Hernández Román.....	Idem de Gallegos de Argañán....	Idem.
Eliseo Salvat Osorio.....	Idem de Puentevieja.....	Santander.
León Alaga Simón.....	Peatón de Teruel á Rubiales.....	Teruel.
José Aspas Corral.....	Idem de Salón á Javaloyas.....	Idem.
Justo Vázquez Sánchez.....	Idem de Calamosa á Villarejo....	Idem.
César Mendiguchía Bernáldez....	Cartero de Puebla de Montalbán..	Toledo.
Juan Navas Tintero.....	Idem de Villagordo del Gabriel..	Valencia.
Fulgencio Sancho Navarro.....	Idem de Rugat.....	Idem.

Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—El Director general, Ortuño.—Rubricado.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos civiles han sido nombrados, con fecha 24 del corriente, los licenciados que á continuación se expresan:

D. Francisco Chafer Pastor, Celador, en Zamora.

D. Ponceano Torres Lleó, Ordenanza de segunda, en Lalín (Pontevedra).

D. José Cordero Ulien, Ordenanza de segunda, en Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, por fallecimiento de D. Eduardo Serrano Branat, que la desempeñaba, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primer y segundo curso),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al tanto de traslación entre Catedráticos numerarios en la forma establecida por el Real decreto de 16 de Octubre de 1913,

en relación con el de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primer y segundo curso), que ha de proveerse por concurso de traslado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Podrán optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la na-

ción; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer en turno libre la Cátedra de Lengua y literatura castellana, vacante en el Instituto de Lérida; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central

Lista de opositores á la Cátedra de Literatura del Instituto de Lérida.

Incluidos.

1. D. Miguel Gómez y Fernández.
2. Severino Rodríguez Salcedo.
3. Benigno Dueñas y Rodríguez.
4. Eloy Rico y Rodríguez.
5. Arturo Talón Carme.
6. Luis Medina Jurado.
7. José Ciurana Majó.
8. Joaquín Gaité Veloso.
9. Antonio Sánchez y Sánchez.
10. Manuel Arévalo Mañoz.
11. Eudocio de Sosa y Gallego.
12. Andrés Balloquí García.
13. Francisco Quervo Arango y González Carbajal.
14. Julio Huici Miranda.
15. Julio Milego Díaz.
16. José Fernández Cas Cordido.
17. Francisco Sánchez Sanmartí.
18. Manuel José García.
19. Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrera.
20. Antonio Peña López.
21. Miguel Romero y Martínez.
22. Vicente Ruiz Rojo.
23. Angel Revilla Marcos.
24. Ramiro de Sas Murias.
25. Luis Valeri y Sahiz.
26. Carlos Riba Brasanz.
27. Jaime Pérez Coleman.
28. Manuel Núñez de Arenas y de la Escocura.
29. Juan José Martín Rodríguez.
30. Eduardo Juliá Martínez.
31. Defin Gómez y Bringas.
32. Ignacio González Llubera.
33. Juan Luis Estebrieh Perelló.
34. Casto Campos y Corpas.
35. Juan Bonet Bonell.
36. Agustina Blázquez Fraile.
37. Marcos Martín de la Oalle.
38. Alfredo Gómez Robledo.

Excluidos.

D. José Ignacio Valentí, por falta de documentos.

D. Lorenzo Urbazos Arbeloa, por ídem ídem.

D. Andrés Braña, por ídem ídem.

D. Ramiro Alvarez, por no justificar ser Licenciado en la Facultad correspondiente.

D. Manuel de Góngora y Ayustante, por falta del certificado de Penales.

Madrid, 24 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.